



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 091 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6738887-4223080-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «CORPORACION NAZARENO TOURS» S.A.C., sobre Habilitacion Vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº C5L-960 de Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 6723271-4214617-24 (08/MAR/2024) la señora LIZETH YACKELINE MAMANI YANQUI, identificado con DNI Nº 72412877, Gerente General de la Empresa «CORPORACION NAZARENO TOURS» S.A.C. con RUC Nº 20608546023 (en adelante la empresa) solicita la Baja de la Habilitacion Vehicular del vehiculo de placa de Rodaje Nº V2A-783 habilitado para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa, otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 158-2023-GRA/GRTC-SGTT (18/JUL/2023);

Que, con el expediente de Registro Nº 6738887-4223080-24 (13/MAR/2024) el Gerente General de la empresa solicita Habilitacion Vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº C5L-960 (2011) el cual sustituirá al vehiculo de placa de rodaje Nº V2A-783 (2007) para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta autorizada, acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 079-2024-GRA/GRTC-SGTT (17/MAY/2024) se declara PROCEDENTE la solicitud de desistimiento al procedimiento de Baja de la Habilitacion Vehicular del vehiculo de placa de Rodaje Nº V2A-783; por lo tanto, se procede a dar atencion a la solicitud de habilitacion vehicular por sustitución de flota;

Que, el artículo 16° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC vigente (en adelante RNAT), regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho articulo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 09 L -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1.1 del RNAT, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación", concordado con la Ordenanza Regional N° 101 – Arequipa, que en su artículo 3º regula la Antigüedad máxima de permanencia – Ámbito Regional, será de 20 años; además debe de tenerse en cuenta el numeral 20.3.1 del citado cuerpo legal que señala las condiciones técnicas mínimas para el acceso al servicio de transporte regular de personas, establece: "que correspondan a la **Categoría M3 Clase III**, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un **peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**" (Sic). En este caso el vehículo ofertado es de un peso neto vehicular superior a las 8.5 toneladas y de año de fabricación 2011;

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 que establece: "Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1 que establece: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic); lo que concuerda con el artículo 71°, numeral 71.3 que prescribe: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores" requisitos señalados en el artículo 29º del RNAT;

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución** de vehículos" (Sic);

Que, es preciso indicar que el vehículo de placa de rodaje N° C5L-960 (2011) registra tener habilitación para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional a favor de la empresa «**TRANSPORTES IMÁGENES**» S.A. con número de partida registral N° 000486PNR hasta el 31 de diciembre de 2026. Por lo que, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 68º, numeral 68.1.1 que indica: "**Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada** por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, **la autoridad competente** atenderá el pedido de habilitación vehicular **verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario**, (...)" y el numeral 68.2 que: "De tratarse de **ámbitos o modalidades distintos** de prestación de servicios, **la autoridad competente** que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 091 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo" (Sic);

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34^a "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

De acuerdo a lo revisado de la solicitud, la empresa cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular, establecido en el artículo 64º de la RNAT y el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando el Informe Técnico N° 096-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (03/MAR/2024) y el Informe Técnico N° 152-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (24/MAY/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 305-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (24/MAY/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular por Sustitución de Flota del vehículo de placa de rodaje N° C5L-960 (2011) para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 091 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

solicitada por la empresa «CORPORACION NAZARENO TOURS» S.A.C. representada por su Gerente General, la señora **LIZETH YACKELINE MAMANI YANQUI**, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 158-2023-GRA/GRTC-SGTT** (18/JUL/2023), por los considerandos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente.

RAZÓN SOCIAL	Empresa «CORPORACIÓN NAZARENO TOURS S.A.C.».
MOTIVO	Habilitacion vehicular vía sustitución de flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Cotahuasi y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cotahuasi.
ITINERARIO	Arequipa-Uchumayo-Km 48-El Alto Sigas-Cruce Camaná-Corire-Aplao -Chuquibamba –Cotahuasi.
ESCALA COMERCIAL	Sin escala comercial
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:00 horas. De Cotahuasi: 20:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (04) vehiculos: A6H-962(2010), V2A-783(2007), A7D-727(2010) y B9J-951(2007).
VEHICULO SUSTITUIDO	Un (01) vehiculo: V2A-783 (2007),
VEHICULO SUSTITUYENTE	Un (01) vehiculo: C5L-960 (2011) ,
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehiculos: A6H-962(2010), C5L-960 (2011) , A7D-727(2010) y B9J-951(2007).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehiculos: A6H-962(2010) y C5L-960 (2011) .
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehiculos: A7D-727(2010) y B9J-951(2007).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados a partir del 18 de julio de 2023 hasta el 18 de julio de 2033.

ARTICULO SEGUNDO. – Cúmplase con comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la habilitacion del vehiculo de placa de rodaje N° **C5L-960** que prestara servicio de transporte publico regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa, conforme lo dispone el numeral 68.1.1 del artículo 68º del RNAT.

ARTICULO TERCERO. – Encárguese la notificación y ejecución de la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 091 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO CUARTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **28 MAYO 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 091 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 6738887-4223080-24 SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA SUSTITUCION DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA «CORPORACION NAZARENO TOURS» S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA «CORPORACIÓN NAZARENO TOURS S.A.C.»
RUC	20608546023.
DIRECCIÓN	Calle Trujillo N° 318 del P.J. General José de San Martín, zona C, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	944242272.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	cnazarenotours@gmail.com.
PARTIDA REGISTRAL	N° 11485664 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Lizeth Yackeline Mamani Yanqui - DNI: 72412877.

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
C5L-960	2011	RIMAC	08-03-2025	PEDRO RUIZ GALLO S.A.C.	12-09-2024	GOLDCAR	07-03-2025

3. MEDIO DE COMUNICACIÓN:

PLACA	CELULAR
C5L-960	991188756

4. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: DOS (02) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	A6H-962	2010
2	C5L-960	2011

5. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	A7D-727	2010
2	BSJ-951	2007

6. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO SUSTITUYENTE:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
JOSE LUIS LLAMOCA ROSAS.	H-46020371	Alila	12-11-2024
WITMAN FOULTNER CRUZ CHARAJA.	H-29680033	Alilc	18-04-2026